

SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL COMAHUE. ESTATUTO SOCIAL. TÍTULO

I. DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL Y

DOMICILIO. ARTICULO 1º: Bajo la denominación de SOCIEDAD DE

CIRUGÍA DEL COMAHUE, queda constituida a partir del veintiocho de junio de mil novecientos noventa (28-06-90), una asociación civil, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República

Argentina. **ARTÍCULO 2º:** Son objetivos de la Sociedad de Cirugía del

Comahue el conformar una organización científica y social vinculada a la

especialidad de la cirugía médica, con el propósito de: a) Contribuir al

desarrollo y perfeccionamiento de la cirugía y sus ramas afines. b) Defender y

asegurar la ética y los intereses profesionales de sus Asociados. c) Promover

la jerarquización y la enseñanza de la especialidad a través de diferentes

recursos académicos, auspiciando la creación de becas, de comités,

celebrando sesiones científicas, reuniones, congresos y otras actividades

científicas relacionadas con sus objetivos. d) Alentar la jerarquización de la

especialidad, asesorando en la formulación y actualización de los programas

básicos de Cirugía en el grado y post grado y/o en los cursos de formación, y

ejerciendo el contralor de éstos y otorgando los certificados y/o avales

correspondientes. e) Organizar congresos, jornadas, cursos y reuniones

científicas internacionales, nacionales, regionales, provinciales o locales de la

especialidad y apoyar todo evento científico sobre temas relacionados con la

cirugía y sus ramas afines. f) Propiciar una ley de ejercicio de la especialidad

que establezca las condiciones requeridas para la práctica de la cirugía y sus ramas afines. g) Editar y publicar información científica y social referente a la cirugía y sus ramas afines. h) Contribuir al desarrollo científico de la cirugía agrupando a profesionales dedicados a esta especialidad médica. i) Realizar y fomentar el estudio en todos sus aspectos biológicos, experimentales, anátomo-patológicos, clínicos, quirúrgicos y sociales y todas las actividades de carácter científico dentro de la especialidad. j) Propiciar la observancia del régimen de concurso para la provisión de cargos asistenciales y docentes en toda institución pública o privada. k) Velar por los principios de la ética científica y profesional expresados en el código de ética que dicte la Sociedad de Cirugía del Comahue. l) Proteger los intereses de los Asociados, promoviendo la defensa de los mismos en todos los ámbitos. m) Asesorar a los Asociados que así lo soliciten, brindándoles toda la información necesaria para su capacitación, desarrollo y crecimiento profesional sobre temas inherentes a la especialidad. n) Proponer el intercambio de información científica y social con otras entidades médicas del país y el extranjero. ñ) Realizar por cuenta y orden de sus Asociados las siguientes operaciones: Tramitar el cobro de las prestaciones efectuadas por sus Asociados en el ejercicio de su profesión, el pago de cuotas y gastos a las entidades donde sus Asociados presten sus servicios profesionales, representar y asesorar a sus Asociados en aquellos convenios que estos celebren como prestadores con entes públicos o privados, obras sociales y/o empresas de medicina

prepagas, mutuales u obras sociales, y/o cualquier otra gestión relacionada con las enunciadas que sea solicitada por los Asociados, previa aprobación de la Comisión Directiva de la Sociedad de Cirugía del Comahue. o) Asesorar a todas las entidades públicas y privadas que así lo requieran en todo lo concerniente a ejercicio de la cirugía. p) Afiliarse, integrar y actuar en armonía con otras instituciones establecidas en el país con el mismo objeto e incluso con las del extranjero. q) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus Asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos. r) Combatir y perseguir toda forma de ejercicio ilegal de la cirugía. s) Fundar y sostener bibliotecas de carácter médico, publicar revistas u otros formatos y fomentar el perfeccionamiento global de la profesión. t) Aceptar arbitrajes, informes técnicos, pericias y evacuar consultas que se sometan a su consideración por parte de la autoridad judicial o administrativa. **TÍTULO II. DE LA CAPACIDAD, PATRIMONIO Y**

RECURSOS SOCIALES. ARTÍCULO 3º: La Sociedad de Cirugía del Comahue tendrá capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de actos que no sean notoriamente extraños al cumplimiento del objeto social, como poder realizar operaciones con bancos oficiales o privados, o cualquier otra institución de crédito autorizada por el Banco Central de la República Argentina, o entidad que en un futuro la reemplace. Puede realizar por cuenta y orden de sus Asociados las siguientes operaciones: a) Facturar y tramitar el cobro de las prestaciones

efectuadas por sus Asociados en el ejercicio de su profesión como así también de las sociedades que ellos integren. b) Pagar cuotas y gastos a las entidades donde sus Asociados presten sus servicios profesionales. c) Efectuar convenios con la Caja Previsional de la Provincia y/o pagar las cuotas y/o aportes de sus Asociados. d) Adquirir elementos profesionales y cualquier otra gestión que relacionada con la enunciada sea solicitada por los Asociados, previa aprobación por Comisión Directiva de la Asociación. e) Podrá firmar contratos de todo tipo y efectuar convenios directos con todas aquellas obras sociales, mutuales, prepagas o cualquier otra entidad a las cuales los Asociados o sociedades que ellos integren, le realicen prestaciones y en general. Dichos valores serán depositados a nombre de la Sociedad de Cirugía del Comahue, a orden conjunta del Presidente y Tesorero. f) Existiendo fondos disponibles, cuya inversión no sea requerida para sufragar gastos extraordinarios, la Asociación podrá invertirlos en títulos de renta garantizados por el Estado. O en la adquisición de bienes raíces. Toda inversión en bienes raíces, así como la enajenación de los mismos requiere la autorización de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de urgencia, en el que se debiera sufragar gastos, los valores pueden ser enajenados por resolución de la Comisión Directiva, debiendo quedar consignada expresamente en el Libro de Actas de sus sesiones, con la exigencia de su rendición de cuentas en la próxima Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO 4º:** El patrimonio se compone de los bienes que posee

en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas sociales y contribuciones que abonen sus Asociados. El monto de las mismas será fijado anualmente por la Comisión Directiva. b) Los bienes que adquiriera por cualquier título, así como de sus frutos y productos. c) Las donaciones, herencias, legados, liberalidades, subvenciones y otros ingresos. d) Las rentas que produzcan sus bienes. e) El porcentaje que se fije por la Comisión Directiva, a aplicar sobre los ingresos brutos de cada uno de los Asociados o las sociedades que ellos conformen, por la gestión administrativa de facturar y cobrar por cuenta y orden de los mismos, correspondiente a las prestaciones médicas realizadas a las distintas obras sociales o prepagas; y en general por ingresos de cualquier naturaleza que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias. **TÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS, INGRESO, ADMISIÓN,**

CATEGORÍAS Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO 5º: La Sociedad de Cirugía del Comahue estará constituida por todos aquellos profesionales de la medicina que ejerzan la práctica de la cirugía, acepten los postulados establecidos en el Art. 2 del presente y cumplan con las restantes condiciones establecidas en este Estatuto. El número de Asociados será ilimitado. Quien aspire a ser Asociado de la Sociedad de Cirugía del Comahue, deberá presentar los títulos y documentación pertinentes para acreditar que cuenta con título habilitante para la profesión, así como aquellos respectivos de la especialidad y/o subespecialidad que ejerza. Además, deberá ser patrocinado

por dos Asociados Plenos. Para pertenecer a cada categoría de Asociado, el interesado deberá observar, además de los mencionados, los requisitos particulares dispuestos para cada categoría en este Estatuto. La Comisión Directiva aceptará o denegará el ingreso, sin obligación de manifestar las causas de su decisión. La calidad de Asociado es intransmisible. **ARTÍCULO**

6º: Se establecen las siguientes categorías de Asociados: Activos, Plenos, Adherentes y Honorarios; todos ellos sin distinción de sexo, raza o religión, encontrándose de corresponder, a cargo de la Comisión Directiva la determinación de la categoría que revestirá el Asociado. Las categorías de Asociados de la Sociedad de Cirugía del Comahue se regirán por las siguientes disposiciones. **ARTICULO 7º. ASOCIADOS ACTIVOS.**

REQUISITOS: Pertenecerán a ésta categoría aquellas personas que abonen la correspondiente cuota social, la cuota de ingreso si la hubiere y las demás cotizaciones que se establezcan. Deben poseer título, diploma o certificado de médico especialista válido para ejercer a nivel nacional y/o provincial, el cual deberán presentar al solicitar el ingreso a la Asociación. Junto a este, deberán presentar una nota especificando el lugar de trabajo donde ejerzan la especialidad de cirugía y sus antecedentes profesionales. Para el caso de que haya sido un Asociado a una entidad filial de la Asociación Argentina de Cirugía, la Asociación podrá requerir certificado de libre antecedente de sanciones éticas. **ARTICULO 8º. ASOCIADOS ACTIVOS.**

PRERROGATIVAS: Los Asociados Activos gozarán de los beneficios sociales,

del derecho de voz y voto en las Asambleas. Podrán ser elegidos para integrar los órganos previstos en éste Estatuto, salvo cuando éste reserve algún cargo específico para la categoría de Asociado Pleno. No podrán representar a esta entidad a los efectos federativos, salvo expresa autorización de Asamblea. **ARTICULO 9°. ASOCIADOS PLENOS.**

REQUISITOS: Serán Asociados Plenos los Asociados residentes en la Provincia de Neuquén, que cuenten con una antigüedad mínima de cinco (5) años como Asociados Activos y que, además, hayan tenido un desempeño social reconocido en la presente entidad. Para pertenecer a esta categoría el interesado deberá presentar una nota dirigida a la Comisión Directiva solicitando el pase a esta categoría social, quien resolverá sobre la petición del Asociado. **ARTICULO 10°. ASOCIADOS PLENOS. PRERROGATIVAS:**

Además de gozar de todos los beneficios sociales, del derecho de voz y voto en las Asambleas, podrán desempeñar cualquier cargo de la Comisión Directiva y representar a esta a los efectos federativos. **ARTICULO 11°.**

ASOCIADOS ADHERENTES. REQUISITOS: Serán Asociados adherentes los médicos que, estando en plena formación profesional en base al sistema de Residencias Médicas en Cirugía General reconocidas por la Asociación Argentina de Cirugía y/o por esta Asociación, soliciten su ingreso a la Sociedad de Cirugía del Comahue. Dicha solicitud será presentada en forma de nota avalada por dos Asociados Activos o Plenos, junto a la que deberán acompañar su título de médico autenticado, número de matrícula habilitante,

la documentación que acredite en forma fehaciente el curso de su especialización, y sus condiciones éticas y morales acordes a la reglamentación de la Sociedad de Cirugía del Comahue. Dicha solicitud deberá ser aceptada por la Comisión Directiva y confirmada por Asamblea.

ARTICULO 12°. ASOCIADOS ADHERENTES. PRERROGATIVAS:

Gozarán de los beneficios sociales, tendrán voz, pero no voto en las Asambleas y no podrán integrar los órganos previstos en este Estatuto. Deberán abonar la cuota social, la cuota de ingreso si la hubiere y las demás cotizaciones que sean establecidas por la Comisión Directiva. No podrán representar a esta entidad a los efectos federativos, salvo expresa autorización de Asamblea. **ARTICULO 13°. ASOCIADOS HONORARIOS.**

REQUISTIOS: Es un título exclusivamente honorífico otorgado por la Asociación a aquellos médicos de la especialidad, nacionales o extranjeros, que por sus relevantes cualidades profesionales, servicios prestados a la Asociación, o por donaciones que efectuaren, se hagan merecedores de tal distinción. Esta categoría será otorgada por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva. **ARTICULO 14°. ASOCIADOS**

HONORARIOS. PRERROGATIVAS: No tendrán ni los derechos ni las obligaciones de los otros Asociados, ni abonarán cuota social. No tendrán voz ni voto en las Asambleas, ni podrán integrar los órganos previstos en este estatuto. No será una categoría equivalente ni intercambiable para con otras asociaciones federadas. **ARTICULO 15°:** Es condición para la admisión del

Asociado, que el aspirante –patrocinado por dos Asociados plenos- presente una solicitud por escrito con todos sus datos personales, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, número de documento de identidad, estado civil, certificado vigente de matrícula como médico cirujano, y certificado de libre de sanciones éticas para las categorías que así se exija. La solicitud de ingreso será resuelta por la Comisión Directiva, quien aceptará o denegará el ingreso sin obligación de manifestar las causas de su decisión, siendo su resolución inapelable. **ARTÍCULO 16º:** La Comisión Directiva aceptará o denegará el ingreso a la Sociedad de Cirugía del Comahue, sin obligación de manifestar la causa de su decisión. Si el ingreso es denegado el postulante deberá dejar transcurrir dos años para realizar una nueva presentación. **ARTÍCULO 17º:** Cuando el solicitante no reúna las condiciones exigidas por el Estatuto para ser nombrado en determinada categoría de Asociado, la Comisión Directiva, junto con el consentimiento del mismo, podrá resolver su aceptación dentro de la categoría inferior cuyos requisitos efectivamente ostenta el solicitante. **ARTÍCULO 18º:** El Asociado Adherente o Activo podrá solicitar su pase a la categoría superior cuando reúna los antecedentes requeridos en el artículo correspondiente para tal categoría. Se dará curso favorable previo estudio de sus antecedentes por la Comisión Directiva, o quien(es) designe, y por posterior resolución de Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO 19º:** Se requieren los dos tercios de los votos de los Asociados presentes en la Asamblea Ordinaria para negar el pase de un Asociado a la

categoría superior. **ARTICULO 20°:** Son DERECHOS de los Asociados: a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y Reglamentos internos, siempre que se hallen al día con el pago de sus obligaciones sociales y no se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias. b) Participar en las Asambleas, conforme su categoría de Asociado, debiendo pagar las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior. En ningún caso puede impedirse la participación del Asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la Asamblea. c) Hacer uso de las instalaciones de la Asociación; concurrir a todos los actos que la misma realice; llevar visitantes a las instalaciones de la Asociación, sus locales y dependencias. d) Hacer uso del derecho de retiro, presentando su renuncia sin dar explicación de las causas que lo motivan. e) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas y proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución. f) Votar en los comicios siempre que la reglamentación los autorice. g) Tener acceso a las actas de la Comisión Directiva. h) Utilizar la biblioteca de la Sociedad de Cirugía del Comahue. i) Solicitar la remoción o revocación de los mandatos de las autoridades en las condiciones estatutariamente establecidas. j) Postularse y ser elegido para ocupar cargos directivos siempre que cumpla los requisitos exigidos en este Estatuto y revista la categoría de Asociado exigida. k) En general, beneficiarse con todas las actividades que realice la Asociación.

ARTICULO 21°: Son OBLIGACIONES de los Asociados: a) Conocer, respetar

y cumplir este Estatuto Social, los Reglamentos que oportunamente se dicten, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. b) Abonar puntualmente la cuota social y/o de Ingreso y demás cotizaciones que imponga la Comisión Directiva. Atrasándose en el pago de tres (3) cuotas sociales, el Asociado será notificado fehacientemente para ponerse al día. En caso de no hacerlo, el Tesorero informará a la Comisión Directiva, quién le impondrá alguna de las sanciones establecidas en el título respectivo de este Estatuto. c) Aceptar el cargo para el cual fuere elegido, salvo causa legítima que no se lo permita. d) Comunicar el cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días de producido. e) Resarcir los daños y pérdidas que ocasione el Asociado, sus familiares o invitados, en las dependencias o bienes de la Asociación. f) Ajustar su conducta a los principios éticos que reglamente la Comisión Directiva. Mantener el decoro, respeto y armonía con los demás Asociados y autoridades de la institución, evitando agresiones, discordias o conflictos ajenos a los fines de ella, sea ya en la oportunidad de reuniones presenciales, a instancia de los canales de comunicación digitales o escritos que la institución prevea, o en cualquier escenario que se actúe en el ámbito de la Sociedad de Cirugía del Comahue. La transgresión a lo anterior, o cualquier conducta que en aquel sea prevista, podrá ser causa de aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el TÍTULO IV de éste Estatuto, o las que se fijen en los sucesivos reglamentos internos. g) Mientras integren estas categorías y en atención a los beneficios que gozan por pertenecer a

ellas, los Asociados Activos y Plenos deberán, en orden de mantenerlas, facturar todas las prestaciones quirúrgicas que brinden, así como las demás cotizaciones que queden incluidas en el objeto de la institución, a través de la Sociedad, comprometiéndose a no desviar el cobro, ni derivarlo en terceros o entidades ajenas, de modo que pudiere ocasionar un perjuicio para la entidad. El ininterrumpido cumplimiento de este requisito es esencial para pertenecer a la categoría de Asociado Pleno y/o Activo. La violación a esta obligación es específica causal de aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto, así como la pérdida de las mencionadas categorías.

ARTICULO 22°: Los Asociados no responden en forma directa ni subsidiaria por las deudas de la Sociedad de Cirugía del Comahue. Su responsabilidad se limita al cumplimiento de los aportes comprometidos al constituirlos o posteriormente y al de las cuotas y contribuciones a las que estén obligados.

ARTICULO 23°: Perderá su condición de Asociado, aquel que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto. Asimismo, la condición de Asociado se pierde por: a) Renuncia. b) Fallecimiento. c) Baja por mora en el pago de las cuotas sociales. El Asociado que adeudare tres (3) cuotas sociales consecutivas, o alternas, y/u otra contribución establecida, será intimado para que en el término de quince (15) días corridos se ponga al día con la Asociación. Cumplido el plazo sin que el Asociado haya purgado su mora, la Comisión Directiva le dará de baja como Asociado. d) Expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser otras que las enumeradas en el Art. 27 de

este Estatuto. **TÍTULO IV. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

ARTICULO 24°: Con arreglo a los procedimientos internos que se establezcan al efecto, en los que se asegurará en todos los casos el debido proceso legal, el derecho de defensa y el secreto del sumario, los Asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias: Amonestación, Suspensión y Expulsión. **ARTICULO 25°:** Son causas de AMONESTACION:

La trasgresión a las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, en las reglamentaciones internas que se dicten en su consecuencia, así como el desacato a las resoluciones de la Asamblea y disposiciones de la Comisión Directiva, que no sean causa de suspensión o expulsión. **ARTICULO 26°:**

Son causas de SUSPENSION: La reincidencia en las faltas a que se refiere el artículo anterior, o ser imputado por la justicia por la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que éste estatuto establece, pero mantiene las obligaciones que él impone. **ARTICULO 27°:** Son causas de

EXPULSIÓN: a) La reincidencia de nueva falta después de haber sufrido el Asociado tres (3) suspensiones. Para el cómputo de las suspensiones requeridas, no podrá tenerse en cuenta aquellas con más de CINCO (5) años de antigüedad. b) Observar una conducta inmoral o notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación. c) Haber cometido acto grave de deshonestidad, haber engañado o tratado de engañar a la Asociación o a alguno/s de sus miembros para obtener beneficio económico o científico, u

otros a costa de ella, causando daño a la institución. d) Provocar voluntariamente daños a la Asociación y/o generar desórdenes graves dentro de su seno, u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la misma. e) Ser condenado el Asociado por la justicia penal por la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad. f) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, o los Reglamentos o resoluciones de Asamblea o Comisión Directiva que oportunamente se dicten, especialmente (aunque no de forma excluyente) las dispuestas en el Art. 21 del presente. g) Toda falta al Código de Ética, y/o al Reglamento de Creación y Funcionamiento del Tribunal de Ética y Disciplina, y/o la violación de disposiciones de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten. h) No observar las disposiciones de la Asociación en lo referente a recursos humanos. i) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto. j) No respetar acuerdos y/o convenios celebrados por los Asociados con las obras sociales y/u otros entes. La Comisión Directiva decidirá en lo que no esté expresamente establecido en el reglamento. k) Faltar de forma grave al honor, respeto, honra y/o buen nombre de alguna de las autoridades o de otro Asociado, propinando improperios, calumnias o injurias en su contra, sea ya en el seno de la institución, los canales de comunicación que ésta disponga, o en ámbitos que repercutan sobre ella. l) Generar graves discordias y conflictos ajenos a los fines de la institución, rompiendo con la armonía, cordialidad y avenencia entre los Asociados.

ARTICULO 28°: Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva, quien notificará fehacientemente al Asociado para que ejerza su derecho de defensa. Podrá la Asociación dictar un Reglamento de sumarios que garantice en debida forma el derecho de defensa. Decidida la aplicación de una sanción, el sancionado podrá apelar la decisión ante una Asamblea General Extraordinaria que se celebre. La apelación se presentará por escrito ante la Comisión Directiva dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado sin más requisito que expresar su voluntad de apelar la decisión ante la Asamblea. La Comisión Directiva deberá incluir en el orden del día de la próxima Asamblea el tratamiento de la sanción aplicada. En caso de ser confirmada por la Asamblea la resolución apelada, el interesado no podrá insistir en sus pretensiones hasta transcurridos dos años a contar de la fecha de la resolución definitiva. Para ser readmitido, en caso de expulsión o renuncia, deberá contar con el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los presentes con derecho a voto en Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 29°: Las altas y bajas de los Asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba, y su registración en el Libro de Registro de Asociados. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un Asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto. **ARTICULO 30°:** El Asociado podrá renunciar a su condición de tal mediante nota dirigida a la Comisión Directiva, sin que se requiera dar explicaciones de las causas que la

motivan. El derecho de renunciar a la condición de Asociado no puede limitarse y el renunciante debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación de su renuncia. La renuncia hace cesar de pleno derecho los derechos y obligaciones que emanan de este Estatuto. **TÍTULO V. DE LAS AUTORIDADES. ELECCIÓN,**

ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO 31º:

El gobierno de la Asociación reside en la Asamblea, en la Comisión Directiva y en el Órgano de Fiscalización, que constituyen respectivamente sus órganos deliberativo, administrativo y fiscalizador. La Comisión Directiva se compone de cinco (5) miembros titulares, a saber: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 1º y Vocal Titular 2º. Además, habrá dos (2) vocales suplentes. Ningún suplente formará parte de la Comisión Directiva, hasta que no sea llamado a reemplazar a uno de los titulares. El Órgano de Fiscalización se integrará por un (1) Revisor de Cuentas Titular y un (1) Revisor de Cuentas Suplente. Tanto los miembros de la Comisión Directiva, como los del Órgano de Fiscalización, durarán 3 (tres) años en su cargo. La totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización podrán ser reelectos sin límite, a excepción del Presidente, quien no podrá ser reelecto de forma consecutiva en el mismo cargo, debiendo dejar un intervalo para ocuparlo nuevamente. **ARTICULO 32º:** La Sociedad contará con un Tribunal de Ética y Disciplina permanente, cuyas funciones serán investigar, conducir los sumarios y recomendar a la Comisión Directiva sobre la aplicación de

sanciones disciplinarias a los Asociados, conforme las prevea este Estatuto, el Reglamento de Ética y demás Reglamentos internos que se dictaren a tales fines. **ARTICULO 33º:** El Tribunal de Ética y Disciplina estará conformado por 5 (cinco) Asociados Plenos de al menos 5 (cinco) años de antigüedad, y serán electos por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados. Durarán 5 (cinco) años en sus funciones, con posibilidad de reelección y sin límite a sucesivos mandatos. **ARTICULO 34º:** Los procedimientos que habrá de observar el Tribunal de Ética y Disciplina en su ámbito de actuación, así como su funcionamiento general, estarán regulados por el Reglamento de Ética, que será elaborado por la Comisión Directiva y aprobado por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados. Para su modificatoria, regirán los mismos requisitos que los previstos para la del Estatuto, respectivamente. **ARTICULO 35º:** Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no tendrán derecho a percibir remuneraciones por sus funciones. **ARTICULO 36º:** El Tribunal de Ética y Disciplina, y solo éste, luego de haber agotado los procedimientos previstos a tales fines por el Reglamento de Ética, emitirá un dictamen no vinculante dirigido a la Comisión Directiva, recomendando: a) Aplicar al sumariado alguna de las sanciones previstas por este Estatuto o subsiguientes reglamentos internos; b) Archivar el sumario por falta de mérito; c) Sobreseer de sanciones al Asociado sumariado. La Comisión Directiva tomará en cuenta el dictamen emitido por el Tribunal de Ética y Disciplina, pero no será en ningún caso obligatorio y podrá apartarse,

si considera que existe motivo suficiente, de la recomendación que aquel emita. **ARTICULO 37°:** Los Asociados Plenos y Activos serán los únicos que podrán formar parte de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización. El Presidente debe ser Asociado Pleno, y contar con al menos 10 (diez) años de antigüedad en la Asociación. El resto de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, deberán tener al menos 5 (cinco) años de antigüedad como Asociados Plenos o Activos. **ARTICULO 38°:** Para ser miembro de la Comisión Directiva, sin perjuicio de los que además específicamente se requiere para ocupar el cargo de Presidente, será requisito ser Asociado Activo o Pleno, encontrarse al día con la cuota social, conocer perfectamente el Estatuto, y demás normativa legal y reglamentaria interna. Deben, además, poseer certificado de la especialidad otorgado por la provincia o por cualquier otro ente certificado reconocido por la Asociación. **ARTICULO 39°:** La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes, citada por el Presidente, su reemplazante, o a pedido de cualquiera de sus miembros, debiendo en este último supuesto resolverse esta petición dentro de los CINCO (5) días corridos de efectuada la misma. La citación se hará por medio fehaciente con al menos DOS (2) días hábiles de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose el voto de la mayoría de los presentes para la toma de decisiones. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Las reuniones podrán realizarse en

forma remota o virtual, teniendo la misma validez en ambos casos, indistintamente. **ARTICULO 40°:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Comisión Directiva se reunirá en sesión extraordinaria toda vez que el Presidente lo considere necesario, o a pedido de dos de sus miembros, debiéndose realizar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haberse solicitado, para cuyo fin el Presidente citará sus miembros por medios telemáticos u otro medio, con al menos cuatro (4) días de anticipación. **ARTICULO 41°:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea. b) Hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda, conforme legislación vigente en la materia, con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se realice. c) Interpretar, el Estatuto y sus Reglamentos de conformidad a la legislación vigente debiendo, en caso de duda, estar a favor del Asociado, todo con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se realice. d) Dirigir la administración de la Asociación fomentando las relaciones con instituciones afines. e) Convocar a Asamblea en las oportunidades señaladas por este Estatuto, o cuando lo solicite el diez por ciento (10%) de los Asociados con derecho a voto, debiendo en tal caso proceder a efectuar la convocatoria respectiva dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la petición, salvo el caso que se encuentre proyectado convocar a Asamblea dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de la solicitud, en cuyo caso, se podrá por decisión de la Comisión

Directiva extender dicho plazo en treinta (30) días más. f) Aprobar la Memoria, Balance General y toda documentación que corresponda y someterlas a la Asamblea para su tratamiento y aprobación. g) Rendir cuenta de su gestión ante la Asamblea Ordinaria, presentando la Memoria, Inventario, Balance General, y demás cuadros contables anexos, etc., previamente informados por el Revisor de Cuentas. h) Resolver sobre la admisión de las personas que soliciten ingresar como Asociados, amonestarlos, suspenderlos o expulsarlos, o aplicar cualquier sanción estatutaria prevista en el Estatuto o Reglamentos internos, dando conocimiento a la Asamblea. i) Nombrar empleados, fijarles el sueldo, determinarle las obligaciones, suspenderlos o destituirlos. j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades ya indicadas, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas ante el órgano de contralor a los efectos correspondientes. k) Realizar los actos que especifica y determina el Art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicables a su carácter jurídico y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de la Asamblea. l) Fijar y ajustar las cuotas sociales y demás cotizaciones, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe

o decidir la suspensión transitoria de aquella, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo esto con cargo de someter lo decidido a la primera Asamblea que se celebre, pudiendo ésta confirmar o modificar lo establecido por la Comisión Directiva. m) Adoptar todas las medidas del caso para la difusión y publicación de las actividades inherentes a la Asociación. n) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria sobre la marcha de la institución, el Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos, Ganancias y Pérdidas. o) Proponer la designación de miembros Honorarios. p) Crear comisiones y/o sub comisiones a los fines de propender al cumplimiento del objeto de la Sociedad de Cirugía del Comahue. q) Fijar los nomencladores de la especialidad y sus valores. r) Sugerir y determinar los arancelamientos de las prácticas en cirugía y remuneración de profesionales (fijar pautas y estrategias, estableciendo aranceles éticos). **TÍTULO VI. DEL**

PRESIDENTE. ARTICULO 42º: El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia ausencia, o enfermedad, quien lo reemplace, representa a la Sociedad de Cirugía del Comahue como autoridad directiva máxima, con las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, para las cuales en caso de empate tendrá doble voto. b) Firmar conjuntamente con todos los presentes en cada reunión las actas de reunión de Comisión Directiva. c) Firmar conjuntamente con el Secretario y los Asociados designados, las actas de Asamblea. d) Firmar conjuntamente con el Secretario toda la documentación administrativa

de la Asociación. e) Firmar conjuntamente con el Tesorero, toda documentación contable, económica, o que trate de pagos o compromisos aceptados por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos se canalicen a objetivos ajenos al Estatuto. f) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el mismo y el debido respeto. g) Velar por la buena marcha de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto y las disposiciones de la Asamblea y Comisión Directiva. h) Suspender o despedir a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así de las disposiciones que adopte por sí, en los casos de urgencia. No podrá tomar medidas extraordinarias sin la aprobación del cuerpo legalmente constituido. i) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, el anteproyecto de la Memoria anual, que luego será tratada en Reunión de Comisión Directiva. j) Representar a la Asociación en los asuntos administrativos y judiciales. k) Presidir las reuniones científicas de las Asambleas. l) Autorizar con el Tesorero los gastos eventuales que fueren necesarios. m) Suscribir los balances anuales para ser sometidos a consideración de la Comisión Directiva y de la Asamblea General Ordinaria. **TÍTULO VII. DEL TESORERO.**

ARTICULO 43º: El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, quien lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. b) Percibir, por sí o a través de la persona que designe en reunión de Comisión

Directiva, la cuota social y demás cotizaciones de toda naturaleza que pertenezcan a la Asociación, a cuyo efecto llevará de acuerdo con el Secretario el Libro de Registro de Asociados. c) Llevar los libros de contabilidad y sus registros al día. d) Presentar a la Comisión Directiva el Balance General del período, el que deberá estar confeccionado por contador público y certificada su firma por el Consejo Provincial de Ciencias Económicas, o el organismo que en el futuro lo reemplace. e) Firmar conjuntamente con el Presidente todo movimiento de fondos, giros, transferencias, extracciones, pagos, recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos o cancelaciones resueltos y aprobados por la Comisión Directiva. f) Efectuar la apertura de cuentas en instituciones bancarias a nombre de la Asociación, y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero. g) Efectuar los depósitos de las sumas recaudadas, pudiendo retener en caja, sumas destinadas a gastos menores, ordinarios y de urgencia. h) Dar cuenta a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas del estado económico de la Asociación, a cuyo efecto confeccionará informes trimestrales. i) Confeccionar, conjuntamente con el Presidente, el anteproyecto de la Memoria anual que luego será tratada en reunión de Comisión Directiva. j) Llevar y tener bajo su custodia el Libro Diario, el Libro de Inventario y Balance, los comprobantes de ingresos y gastos, así como toda la documentación contable de la entidad. k) Actualizar mensualmente el Libro de Registro de Asociados en lo referente al pago de las cuotas sociales.

La actualización se hará en presencia del Secretario. **TITULO VIII. DEL**

SECRETARIO. ARTICULO 44º: El Secretario, y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, quien lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente, firmándola conjuntamente con los asistentes en las reuniones de Comisión Directiva y con el Presidente y los Asociados elegidos al efecto en las actas de Asamblea. b) Refrendar la firma del Presidente en toda documentación o correspondencia de la Asociación que no corresponda al Tesorero. c) Llevar y tener bajo su custodia el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Reuniones de la Comisión Directiva y el Libro de Registro de Asociados. d) Llevar el Libro de Registro de Asociados conjuntamente con el Tesorero quien deberá actualizarlo mensualmente en presencia del Secretario. e) Hacer públicas para los Asociados las Resoluciones y Disposiciones de interés general adoptadas por la Asamblea y Comisión Directiva. f) Verificar el resultado de las elecciones. g) Planificar y dirigir las actividades científicas y educacionales de la Asociación, sujeto a las directivas y limitaciones fijadas por la Comisión Directiva. h) Suscribir con el Presidente todos aquellos documentos relacionados a esta actividad. i) Propiciar invitaciones a especialistas extranjeros y nacionales que desarrollen actividades relacionadas con esta Asociación. **TÍTULO IX. DE LOS**

VOCALES TITULARES Y SUPLENTES. ARTÍCULO 45º: Los Vocales

tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) Los Titulares: 1) Concurrir tanto a las reuniones de la Comisión Directiva como a las Asambleas con voz y voto; 2) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende; 3) Ejercer una vigilancia permanente en las dependencias, denunciando cualquier irregularidad que observaren; 4) Reemplazar las vacancias que se produzcan en la Comisión Directiva. b) Los Suplentes: 1) Reemplazar, cuando corresponda, a los Vocales Titulares; 2) Podrá concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. Su asistencia no será computable a los efectos del quórum. **ARTICULO 46°:**

Los Vocales Suplentes, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 31, no forman parte de la Comisión Directiva, hasta que sean llamados a reemplazar a uno de los Vocales Titulares, o a quien por ausencia designe la Comisión.

TÍTULO X. DE LOS REVISORES DE CUENTAS. **ARTÍCULO 47°:** El Órgano de Fiscalización se encontrará integrado por un Revisor de Cuentas Titular. Cuando los Asociados superen la cantidad de cien (100), se deberá constituir una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) Revisores de Cuentas Titulares, que actuarán como órgano colegiado. Además, en uno u otro supuesto, habrá un (1) Revisor de Cuentas Suplente. Sus mandatos tienen una duración de tres (3) años. Pueden ser reelectos y sus mandatos podrán ser revocados en cualquier momento por Asamblea, debiéndose incluir la revocación como punto del orden del día. No se pueden imponer restricciones al ejercicio de este derecho. El domicilio de los Revisores de

Cuentas, o la Comisión Revisora de Cuentas en su caso, es el de la sede social salvo que constituyan uno diferente que deberá ser comunicado a la Comisión Directiva y dejarse constancia en el Libro de Actas de la Comisión Directiva. El domicilio constituido subsistirá hasta el fin del mandato en tanto no sea modificado. **ARTÍCULO 48º:** El Revisor de Cuentas actúa en forma individual salvo que, por la cantidad de Asociados deba constituirse una Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses, citada por su Presidente, o a pedido de cualquiera de sus miembros, debiendo en este último supuesto resolverse esta petición dentro de los cinco (5) días corridos de efectuada la misma. La citación se hará por medio fehaciente con al menos dos (2) días hábiles de anticipación. Los Revisores de Cuentas deberán ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan el normal desenvolvimiento administrativo de la entidad. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ejercerán cada uno la presidencia del órgano de fiscalización en forma anual, debiéndose en la primera reunión acordarse el orden en que será desempeñada. **ARTÍCULO 49º:** Las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros titulares. Para aprobar mociones, se requiere el voto afirmativo de al menos dos (2) de los miembros titulares. **ARTÍCULO 50º:** La Comisión Revisora de Cuentas llevará un Libro de Reuniones de Comisión Revisora de Cuentas debidamente rubricado por la Inspección Provincial de

Personas Jurídicas, o el organismo que en el futuro la reemplace donde, se asentarán todas las reuniones y decisiones que tome el Órgano de Fiscalización, así como el detalle de los informes que realicen. La custodia de éste libro, así como de los que se le entregaren en caso de acefalía total de la Comisión Directiva o incumplimiento al llamado a Asamblea cuando estatutariamente deba hacerlo, corresponde al Revisor de Cuentas que ejerza la presidencia. **ARTÍCULO 51º:** Para ser miembro del Órgano de Fiscalización se requiere ser Asociado con categoría de Asociado Pleno o Activo. En caso de licencia, ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente del titular, lo suplirá quien ostente el cargo de Revisor de Cuentas Suplente, por todo el tiempo que aquel fue elegido. **ARTÍCULO 52º:** Los Revisores de Cuentas tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Vigilar y controlar la gestión económico-financiera, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad. b) Examinar los libros sociales y la documentación respectiva comprobando el estado de caja y la existencia de títulos o valores, por lo menos cada tres (3) meses informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad observada. c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con fines consultivos cuando sea convocado o lo estime conveniente. Tiene derecho de voz pero no de voto y su asistencia no será computable a los efectos del quórum. d) Verificar el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y Reglamentos, con especial referencia a los derechos de los

Asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios que presta la Asociación. e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva en los supuestos en que estatutariamente le corresponda. f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negare a ello, pondrá el hecho en conocimiento de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, o el organismo que en el futuro la reemplace. g) Vigilar la administración económica de la Asociación, debiendo confeccionar un informe anual sobre la documentación contable, expidiéndose sobre si, los Estados Contables puestos a consideración de la Asamblea para su tratamiento y aprobación, reflejan la situación económica y financiera de la Asociación. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la entidad debiendo confeccionar un informe de liquidación sobre el proceso liquidatorio y la documentación contable, expidiéndose sobre si, los Balances de la liquidación puestos a consideración de la Asamblea para su tratamiento y aprobación, reflejan la situación económica y financiera de la entidad en liquidación. i) El Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas debe llevar y tener bajo su custodia el Libro de Actas de Reunión de Comisión Revisora de Cuentas. **TÍTULO XI. DE LOS**

ORGANOS SOCIALES. CONTINUACION. ARTÍCULO 53º: Los miembros de los órganos de administración y fiscalización cesan en sus cargos por las siguientes causas: a) Fallecimiento. b) Declaración de incapacidad o capacidad restringida. c) Inhabilitación. d) Vencimiento del mandato. e)

Renuncia. f) Remoción. g) Revocatoria de mandato. h) Incompatibilidades sobrevinientes de carácter legal. i) Sanción ética. **ARTICULO 54°:** La renuncia de alguno de sus miembros no puede afectar el funcionamiento de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, ni la ejecución de actos previamente resueltos por éstas, supuestos en los cuales la renuncia deberá ser rechazada y el renunciante permanecer en el cargo hasta que la Asamblea Ordinaria se pronuncie. Si no concurren tales circunstancias, la renuncia comunicada por escrito al Presidente de la Comisión Directiva, o a quien estatutariamente lo reemplace, o a cualquiera de los directivos, se tendrá por aceptada si no es expresamente rechazada dentro de los diez (10) días corridos contados desde su recepción. **ARTICULO 55°:** Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en su caso, que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el lapso de UN (1) año sin causa justificada, serán removidos de sus cargos en reunión del órgano al que pertenezcan, previa citación fehaciente al miembro para que efectúe el descargo pertinente. **ARTICULO 56°:** Los miembros de la Comisión Directiva que incurran en mal desempeño de su cargo, violaren la ley, el Estatuto, sus reglamentaciones, así como las decisiones de la Asamblea, podrán ser removidos de sus cargos en Asamblea a petición del Revisor de Cuentas o del diez por ciento (10%) de los Asociados con derecho a voto. Los Revisores de Cuentas que incurran en mal desempeño de su cargo, violaren la ley, el Estatuto, sus reglamentaciones, así como las

decisiones de la Asamblea, podrán ser removidos de sus cargos en Asamblea, a petición de la Comisión Directiva o del diez por ciento (10%) de los Asociados con derecho a voto. **ARTICULO 57°:** En caso de ausencia, licencia, fallecimiento, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, renuncia o remoción, la vacancia transitoria o permanente del Presidente, el Secretario o el Tesorero, será cubierta por el Primer Vocal Titular, efectuándose el corrimiento de cargos correspondiente entre los vocales. Los Vocales se reemplazan entre sí, según su orden de prelación. Este reemplazo será por el término de la licencia o hasta la finalización del mandato del cargo que se reemplaza según el caso. **ARTICULO 58°:** La revocación de los mandatos implica el cese de la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, así como de los suplentes. La revocación será decidida en Asamblea a petición del diez por ciento (10%) de los Asociados con derecho a voto. En la misma Asamblea que se decida la revocación de los mandatos se deberá elegir nuevas autoridades. **ARTICULO 59°:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno habiéndose incorporado los suplentes, se deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días corridos al acaecimiento del hecho y a los fines de recomponer dicho cuerpo. En idéntica forma se procederá en el supuesto de acefalía total del mismo, siendo en este caso el Revisor de Cuentas quien tiene la obligación de convocar, sin perjuicio de la responsabilidad que puedan tener los miembros directivos

renunciantes. Si la Comisión Revisora de Cuentas quedara reducida a un (1) miembro, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea para restablecer la pluralidad del cuerpo, en igual plazo al establecido en el presente artículo. Las personas electas durarán en sus cargos hasta el vencimiento de los mandatos de los miembros reemplazados, salvo que se trate de una revocación de mandatos. **ARTICULO 60°:** Los administradores y fiscalizadores responden en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, por acción u omisión. **ARTICULO 61°:** Una vez operado el vencimiento de los mandatos sin que se haya convocado a Asamblea para la elección de autoridades y aprobación del Balance Anual, los administradores y fiscalizadores resultan responsables en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por cualquier daño causado en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, por acción u omisión sin que se requiera culpa. Vencidos los mandatos, las facultades de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas quedan reducidas a: a) La atención de los asuntos urgentes que no admitan demora. b) La confección del Balance y Memoria anual. c) La confección del Informe Anual. d) Convocar a Asamblea. Cualquier acto jurídico que no sean los expresamente enumerados en el presente artículo resultan inoponibles a la entidad. **ARTÍCULO 62°:** La responsabilidad de los directivos se extingue por la aprobación de su gestión,

por revocación de mandatos, renuncia o transacción resueltas por la Asamblea Ordinaria, salvo que la responsabilidad derive de la infracción a normas imperativas, o que en la Asamblea haya habido oposición expresa y fundada de Asociados con derecho a voto en cantidad no menor al diez por ciento (10%) del total. **TÍTULO XII. RÉGIMEN ELECCIONARIO.**

ARTÍCULO 63°: Convocada la Asamblea Ordinaria, se podrán presentar listas hasta diez (10) días corridos antes de su realización. Cada lista deberá al momento de su presentación designar un apoderado y constituir domicilio especial a los efectos de recibir las notificaciones correspondientes a eventuales impugnaciones y cuestiones que se susciten en el proceso electoral. Si no constituyere domicilio quedará automáticamente constituido en la Sede Social. Allí se practicarán las notificaciones que correspondan al proceso electoral. Asimismo, el apoderado llevará adelante el escrutinio junto con el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 64°:** Las listas podrán ser impugnadas por cualquier Asociado con derecho a voto hasta quince (15) días corridos antes de la Asamblea. Las impugnaciones deberán presentarse ante la Comisión Directiva, quien deberá resolver la impugnación dentro de los dos (2) días corridos de su presentación. Si se presentase una lista única, la Asamblea la proclamará ganadora. Existiendo la presentación de al menos una lista, no se podrá optar por el régimen subsidiario dispuesto a continuación. Para el supuesto que no se hubieren presentado listas, vencido el plazo para hacerlo, la elección de los miembros de la Comisión Directiva y

Revisores de Cuentas se hará individualmente por cada cargo, en Asamblea Ordinaria y por simple mayoría de votos de los presentes. **ARTÍCULO 65°:**

La votación será secreta y en sobre cerrado, salvo que se decida optar por la modalidad a mano alzada o voto cantado. El cambio de modalidad deberá ser decidido por unanimidad en la Asamblea. **ARTÍCULO 66°:** Las autoridades electas comenzarán su mandato al día siguiente de finalización del mandato de las autoridades salientes, salvo que: a) Se trate de una revocación de mandatos. b) Se trate de acefalía total del cuerpo. c) Se trate del reemplazo de miembros que hayan cesado en sus cargos antes de su finalización. d) Las autoridades salientes se encontraren con mandato vencido al momento de realización de la Asamblea. En tales supuestos, las autoridades electas comenzarán sus mandatos al día siguiente de clausura de la Asamblea.

TÍTULO XIII. DE LAS ASAMBLEAS. **ARTÍCULO 67°:** Las reuniones de asociados de la Sociedad de Cirugía del Comahue serán: a) Asambleas Extraordinarias; b) Asambleas Ordinarias. La Comisión Directiva, o el Revisor de Cuentas, cuando omitiera hacerlo la primera, deberán comunicar a la Inspección Provincial de Personas Jurídicas o al organismo que en el futuro la reemplace, la realización de las Asambleas en el plazo treinta (30) días corridos y en las condiciones que establezca la legislación. **ARTÍCULO 68°:** La Asamblea Ordinaria tendrá lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el 31 de Agosto de cada año. En ella corresponde: a) Tratar y

considerar la Memoria, Balance y demás cuentas; b) Nombrar, cuando corresponda, los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas. c) Tratar cualquier otro punto incluido en el orden del día que no corresponda –por este estatuto o por la ley- a una Asamblea Extraordinaria. d) Tratar cualquier otro punto que este Estatuto expresamente permita poner a su consideración. La elección de autoridades será, en todos los casos, el último punto del orden del día. Todo lo que deba ser tratado en la Asamblea Ordinaria será incluido en el orden del día a iniciativa de la Comisión Directiva, o por solicitud del diez por ciento (10%) de Asociados, o no menos de cuatro Asociados plenos o activos. Se podrán incorporar temas sobre tablas si los mismos cuentan con el voto favorable de la mayoría de los presentes. **ARTICULO 69°:** La Asamblea Extraordinaria será convocada siempre que la Comisión Directiva estime necesario, o cuando lo solicite el Revisor de Cuentas, o el diez por ciento (10%) de los Asociados plenos o activos, debiendo encontrarse todos ellos al día en sus pagos. Este pedido será resuelto dentro de un término de treinta (30) días corridos. Se tratarán en ella los asuntos que afecten a la marcha de la Asociación y no sean materia exclusiva de la Asamblea Ordinaria. Para la primera citación se requerirá la presencia de los dos tercios de los miembros plenos y activos. Para la segunda citación, se llamará una hora después de la primera. Las resoluciones serán válidas cuando cuenten con la sanción de las dos terceras partes de los concurrentes. **ARTICULO 70°:** Las Asambleas serán

convocadas con un plazo de anticipación no inferior a quince (15) días corridos ni superior a treinta (30) días corridos de la fecha de la Asamblea y se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará a los Asociados con derecho a voto por medio de circulares enviadas al domicilio de los mismos, o por medios telemáticos, indistintamente. Cuando el número de Asociados supere la cantidad de cincuenta (50) se podrá prescindir de la notificación personal y publicarse la convocatoria durante tres (3) días consecutivos en un diario de amplia circulación en la zona. A falta de diarios en la zona donde tenga asiento la Sede Social, la publicidad se hará mediante comunicados radiales por igual plazo y además, la convocatoria se fijará, en la cartelera de la entidad y en los sitios que aseguraren su máxima difusión. **ARTÍCULO 71º:** En todos los casos, en la publicidad de la convocatoria se deberá consignar el carácter de la Asamblea, lugar, fecha y hora de reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 72º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y disolución, sea cual fuere el número de Asociados concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 73º: Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio, debiendo continuar dentro de los treinta (30) días corridos siguientes. **ARTÍCULO 74º:** Los Asociados -salvo disposición en contrario del Estatuto- podrán hacerse representar en las Asambleas por otro Asociado que revista su

misma categoría, mediante mandato suficiente. **ARTÍCULO 75º:** Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los Asociados presentes, salvo que en este Estatuto se establezcan otras mayorías para supuestos especiales. Ningún Asociado tendrá más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los Asociados que se incorporen una vez iniciado el acto solo podrán votar sobre los puntos no resueltos. **ARTÍCULO 76º:** Con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de las Asambleas, se pondrá a disposición de los Asociados un Padrón de Asociados con Derecho a Voto, pudiendo efectuarse reclamaciones hasta cinco (5) días corridos antes de la Asamblea que se trate. Las reclamaciones deberán ser presentadas ante la Comisión Directiva, o ante cualquiera de sus miembros, mediante comunicación fehaciente. Con igual plazo se pondrá a disposición de los Asociados, de corresponder: a) La Memoria anual, el Balance, el informe anual del Órgano de Fiscalización; b) El Proyecto de Reforma del Estatuto, o el Reglamento, según el caso; c) El Balance General de Inicio de la Liquidación; d) El Balance Final de Liquidación; e) toda otra documentación a tratarse en el orden del día. **ARTÍCULO 77º:** Los Asociados Plenos y Activos tienen voz y voto en las Asambleas y pueden participar en las reuniones científicas, con las limitaciones circunstanciales que otras reglamentaciones impongan. **ARTÍCULO 78º:** Los Asociados Adherentes tienen voz, pero no voto en las Asambleas, y pueden participar

en las reuniones científicas con las limitaciones circunstanciales que otras reglamentaciones impongan. **TÍTULO XIV. DE LA REFORMA DEL**

ESTATUTO SOCIAL. ARTÍCULO 79º: Las modificaciones al Estatuto serán propuestas por la Comisión Directiva, o por quince miembros Plenos o Activos. La reforma estatutaria deberá realizarse por Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados presentes con derecho a voto para aprobar la reforma. **TÍTULO**

XV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. ARTÍCULO 80º: La entidad se disolverá por las siguientes causales: a) La decisión de sus miembros adoptada en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados presentes con derecho a voto para aprobar la disolución. b) El cumplimiento de la condición resolutoria a la que el acto constitutivo hubiere subordinado su existencia. c) La consecución del objeto para el cual la persona jurídica se formó, o la imposibilidad sobreviniente de cumplirlo. d) El vencimiento del plazo, si lo hubiere. e) La declaración de quiebra. Sin embargo, la disolución quedará sin efecto si la quiebra concluye por avenimiento, conversión del trámite en concurso preventivo, o si la ley especial prevé un régimen distinto. f) La fusión, siempre y cuando su patrimonio sea absorbido. g) La escisión, siempre que se divida y destine todo su patrimonio a las entidades a crearse. h) La reducción de la cantidad de Asociados a un número inferior al necesario para cubrir la totalidad de los cargos (titulares y suplentes) de los órganos

sociales, si dentro de los SEIS (6) meses no se restablece ese mínimo. i) La denegatoria o revocaciones firmes de la inscripción en la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, o la autorización estatal para funcionar según corresponda. j) El agotamiento de los bienes destinados a sostenerla. k) Cualquier otra causa prevista en este Estatuto o en la legislación vigente.

ARTÍCULO 81º: La Asamblea carece de poderes para disponer la disolución, mientras existan Asociados dispuestos a sostenerla en un número que supere en tres (3) la cantidad necesaria para cubrir la totalidad de los cargos (titulares y suplentes) de los órganos sociales. Se dejará constancia de esta circunstancia en el Acta de Asamblea y se consignarán los datos de los Asociados dispuestos a sostenerla. **ARTICULO 82º:** Vencido el plazo de duración, resuelta la disolución, u ocurrida otra causa y declarada en su caso por la Asamblea, la persona jurídica no podrá realizar operaciones nuevas, debiendo en su liquidación concluir las pendientes. La liquidación consistirá en el cumplimiento de las obligaciones pendientes con los bienes del activo del patrimonio de la persona jurídica o su producido en dinero. Cualquier operación ajena a esos fines hace responsables ilimitada y solidariamente a los liquidadores y a cualquier Asociado que administre de hecho, respecto a los terceros y los Asociados. **ARTICULO 83º:** En la Asamblea Extraordinaria que se resuelva la disolución se deberá: a) Designar los liquidadores, que podrán ser dos (2) o más, estableciéndose su actuación conjunta o como órgano colegiado. Cualquier Asociado podrá ser designado liquidador. Los

liquidadores podrán ser removidos por las mismas mayorías requeridas para designarlos. Cualquier Asociado, o miembro del órgano de Fiscalización en su caso, podrán demandar la remoción judicial por justa causa. b) Dejar constancia que la Comisión Directiva hizo entrega de todos los Libros Sociales a los liquidadores. c) Establecer el plazo en el cual los liquidadores deberán confeccionar el Balance General de Inicio de la Liquidación, el que no podrá superar los ciento veinte (120) días corridos. d) Designar al Asociado que, una vez finalizado y aprobado el proceso liquidatorio, quedará en custodia de los libros sociales. e) Decidir el destino que tendrá el remanente de los bienes -en caso de haberlos- al finalizar el proceso de liquidación. A partir de la designación de los liquidadores, éstos representan a la entidad, quedando disuelta la Comisión Directiva. En adelante, toda la documentación y comunicaciones de carácter social, deberá utilizar el nombre de la entidad con el aditamento "En Liquidación". **ARTICULO 84º:** Los liquidadores deberán, en el orden siguiente: a) Dentro de los quince (15) de la clausura de la Asamblea, publicar por espacio de un (1) día en un diario de amplia circulación de la zona y por un (1) día en el Boletín Oficial la siguiente información: 1) La decisión de la entidad de disolverse; 2). La designación de los liquidadores consignando nombre, apellido y DNI de cada uno; 3). Domicilio, días y horarios en los cuales los miembros del Órgano de Fiscalización, los Asociados y/o terceros interesados puedan tomar conocimiento del proceso de liquidación y realizar las presentaciones que

correspondan. b) Dentro del plazo estipulado en la Asamblea, hacer confeccionar el Balance de Inicio de la Liquidación. El incumplimiento de esta obligación es causal de remoción y los responsabiliza por los daños y perjuicios ocasionados. c) Realizar el activo y cancelar el pasivo social. d) Hacer confeccionar el Balance Final. e) Tomar los recaudos que correspondan para poner a disposición del Órgano de Fiscalización la documentación correspondiente para la confección del Informe de Liquidación. f) Convocar a Asamblea Extraordinaria final. **ARTICULO 85°:** En la Asamblea Extraordinaria final se deberá: a) Poner a consideración para su tratamiento y aprobación el Balance de Inicio de la liquidación y el Balance Final. b) Poner a consideración el Informe de Liquidación del Órgano de Fiscalización. c) Poner a consideración para su aprobación de todo comprobante que acredite el destino del remanente si lo hubiere. d) Hacer entrega al Asociado designado para su custodia de los libros sociales que deberán encontrarse cerrados por los liquidadores. **ARTICULO 86°:** Cualquiera sea la causa de disolución, el patrimonio resultante de la liquidación no se distribuye entre los Asociados, sino que una vez pagadas las deudas sociales, se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada por entidad competente y domiciliada en el territorio de la República Argentina, que se encuentre reconocida como exenta del impuesto a las Ganancias ante la AFIP, o el organismo que en el futuro lo reemplace.



CERTIFICACIÓN EN HOJA ANEXA

Corresponde ACT NOTARIAL N° 02432589



ELENA B. ORLANDINI
Escribana Titular
Registro N° 33 - Neuquén

Datos del Escribano interviniente (nombre y apellidos, si es titular, adscrito o interino, a cargo del Registro, N° de Registro y sede del mismo).

Firmas o impresiones digitales, en los casos excepcionales en que estas se admitan.

Breve referencia al instrumento de que se trata en concordancia con el dato consignado en el libro, y de ser posible N° de censales.

Consignar nombre, apellido, tipo y N° de Documento, uno a continuación de otro, separados por comas, guiones, etc.



Indicar si los firmantes actúan "por sus propios derechos" o "en nombre y representación de...", acreditando dicha representación.

La que suscribe y sella al pie, Escribana Elena Beatriz Orlandini, en mi carácter de Titular del Registro Notarial número 33 de la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, CERTIFICO Que la firma que obra en el Estatuto social de la Asociación Civil "Sociedad de Cirugía del Comahue" que adjunto a la presente, pertenece a los señores: Paulo Ceferino RINAUDO, argentino, nacido el día 23 de enero de 1971, Titular del Documento Nacional de Identidad número Veintitres millones quinientos treinta y cuatro mil ciento veintinueve (23.534.129); y German Esteban NIFURI, argentino, nacido el 25 de junio del año 1968, Titular del Documento Nacional de Identidad número Veinte millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos once (20.184.211), ambos domiciliados legalmente en calle Carlos H. Rodríguez 139, Piso Noveno, Oficina "B", en la ciudad de Neuquén.- Los intervinientes son personas mayores de edad, cuyas identidades hago constar y justifican la misma mediante exhibición de sus documentos citados, en virtud a lo estipulado en el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas fotocopias obran agregadas al folio 275 del Libro de Requerimientos para Certificación de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número 23, de éste Registro 33 a mi cargo.- Los dos últimos requirentes intervienen en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Civil "Sociedad de Cirugía del Comahue", CUIT número 30-67266672-0, con domicilio legal en calle Carlos H. Rodríguez 139, Piso Noveno, Oficina "B", en la ciudad de Neuquén, conforme acreditan su personería y habilidad con la siguiente documentación: a) Estatuto

formalizado mediante instrumento privado habiéndose inscripto como Asociación Civil sin fines de lucro bajo Legajo Número 961 PJ y otorgada su personería jurídica mediante Decreto Número 721 de fecha 07 de marzo del año 1991, por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas-Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Neuquén;

b) Modificación de Estatuto social, instrumento que fue aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 0698/13, de fecha 10 de mayo de 2013; y c) Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 12 de enero de 2024, de designación en sus cargos perteneciente al libro de Actas de Asamblea número Tres rubricado el 11 de febrero de 2021; documentación toda que en original he tenido a la vista y en fotocopias obran agregadas al folio 398 del Libro de Requerimientos para Certificación de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número 22 y folio 275 del Libro mencionado número 23. Los requirentes manifestaron que no se encuentra en trámite ninguna limitación, ni poseen declarada restricción alguna a su capacidad para el otorgamiento del presente acto. Las firmas son auténticas y han sido puestas en mi presencia, según así consta en el Acta número 275 del Libro de Requerimientos para Certificación de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número 23, de éste Registro 33 a mi cargo.- La presente Certificación no juzga la forma y el contenido del documento; doy fe.- En la ciudad de Neuquén, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EBO
ELENA B. ORLANDINI
Escribana Titular
Registro N° 33 - Neuquen

Libro Acta

Lugar y Fecha

Firma y Sello previo salvado de punto y letra de las enmiendas que pudiere contener la Certificación, salvo que se agregue la foja de continuación en que se colocará la palabra "continúa"



Provincia del Neuquén
2025

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: Estatuto reformado- Sociedad de Cirugía del Comahue

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 42 pagina/s.